PUNTOS DE SUSCRICION

Madeid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dichs Administración de la GACETA DE MADEID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se halian de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| Madeid | Por un mes | Pesetas. | 5 |
|---------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|------------|
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS | Por tres meses. | | 20 |
| ULTRAMAREXTRANJERO | Por tres meses | | 3 0 |
| El pago de las suscriciones s dose sellos de correos para realiz | será adelantado, | no admiti | án- |
| dose sellos de correos para realiz | ario. | | |

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con las de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

| | inundaciones. | |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Número. | | Pesetas. |
| | Suma anterior | 3.067.892'36 |
| 663 | Suscrición de la Legación de España, en El Haya | 20.116:30 |
| 664 | 664 Suscrición del Consulado de España en Cardiff, importante 126 libras, 10 chelines y 6 peniques, con el benefi- | |
| | cio del cambio corriente | 3.618.55 |
| • 0 = | | 3.091.627.21 |
| 665 | Recaudado en provincias en el día de ayer 21 del actual | 9.169'14 |
| | Suma | 3.100.796'35 |

Nota. Continua abierta la suscrición en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

exposición

SEÑORA: La iniciativa particular, menos débil de lo que generalmente se cree, formuló y presentó, hace algunos años, en este Ministerio el proyecto, cuya magnitud revelaba su mera enunciación, de ejecutar las obras que fueren necesarias para la desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera en Valencia.

No dejaron al pronto de manifestarse alarmados algunos intereses, imaginándose perjuicio que en sus complejas relaciones creyeron que podría ocasionar la realización del proyecto. Su misma magnitud, por otra parte, daba ocasión á desconfianzas y contradicciones que sin aquella circunstancia no habrían surgido quizá.

Afortunadamente los pareceres que al principio se mostraron discordes han venido á concertarse en unánime y entusiasta opinión favorable al proyecto, lo mismo de las Corporaciones provincial y municipal interesadas que de los Centros facultativos, tanto en la parte técnica como en la administrativa, industrial y mercantil.

Las obras proyectadas, si se realizan, como se debe esperar, sanearán una de las más importantes comarcas de la Península, entregarán al cultivo millares de hectáreas de terrenos hoy improductivos, librarán al puerto del Grao de los aterramientos que de continuo amenazan su existencia, economizando á la vez los cuantiosos gastos de un incesante dragado, facilitarán, en su tiempo la unión del Grao con Valencia, creándo-

se en esta ciudad un puerto mercantil de importancia, y fomentarán, en fin, la riqueza y los intereses con tales mejoras relacionados.

No se llevan á cabo obras de esta importancia ni se logran tan interesantes beneficios sin grandes dispendios, que en la realización de aquéllas han de encontrar su legítima remuneración. De menor transcendencia quizá las análogas ejecutadas en países extranjeros, como las del Val di Chiana, y las marismas de la Toscana, duraron muchos años é impusieron costosos sacrificios á aquel Estado. No es mucho que la Administración procure entre nosotros dispensar á un proyecto, que sólo pide su protección legal y moral, la mayor que pueda otorgársele, orillando las dificultades, y estimulando por cuantos medios estén á su alcance la ejecución de las obras.

Inspirado en estos sentimientos el Ministro que suscribe, ha activado este asunto cuanto le ha sido posible hasta verlo terminado en la esfera administrativa, y tiene hoy el honor de presentarlo à la aprobación de V. M., para que si la mereciere, como la merecen siempre de su vivísimo interés por el bien público, todas las que pueden contribuir al progreso moral paraterial del país, influya su magnánimo estímulo en la ejecución de una de las más importantes y transcendentales obras que se han intentado en España.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta, consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza á D. Joaquín Lloréns y Fernández de Córdova para ejecutar las obras de desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera de Valencia, sin subvención alguna del Estado, salvo el de recho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras de desviación del río Turia y desecación del lago de la Albufera de Valencia, concedidas á D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdova por Real decreto de esta fecha.

1.ª Se aprueban los proyectos de desviación del río Turia, relleno y saneamiento de la Albufera, presentado con la instancia de D. Joaquín Lloréns de 1.º de Mayo de 1890.

2.ª Se estudiará de nuevo la desembocadura en el mar del canal que se ha de abrir en el cauce actual del río, á que se da en el proyecto el nombre de Canal del Turia, con el fin de retirar aquélla á mayor distancia del puerto.

3.ª No podrán dirigirse al lago de la Albufera las aguas del río sin que estén construídos en su totalidad el malecón que ha de encerrar el relleno y el canal de circunvalación exterior. Excepción hecha de estas obras, queda en libertad el concesionario para ejecutar, dentro del espacio que ha de rellenarse, las que crea conducentes á su objeto y más conformes á su conveniencia, mientras no perjudiquen á los intereses generales

reses generales.

4. a Las obras se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados y á los que en lo sucesivo se aprueben, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Queda obligado el concesionario á presentar, antes de de que se dé principio á la ejecución respectiva de cada obra,

los proyectos de los puentes y de todas las demás que no están detalladas en los documentos presentados; y no podrá hacer variación alguna en los proyectos aprobados sin que sea previa y completamente autorizado para ello. Queda asimismo obligado el concesionario á ejecutar cuanto la Administración juzgue necesario á la seguridad de las obras comprendidas en la concesión durante la ejecución de las proyectadas, ó después de ellas, y mientras dure el plazo de garantía.

6.ª Serán de cuenta y cargo del concesionario la ejecución de las obras, las expropiaciones y ocupaciones de terrenos á que éstas dieren lugar, los deslindes y amojonamientos que se realicen, y los reconocimientos, comprobaciones y gastos de la inspección facultativa, lo mismo que la indemnización que corresponda á los regantes, cuyas tomas de agua han de ser sustituídas por nuevas obras, por el gravamen que les resulte de la necesidad de conservar éstas desde que le sean entregadas y el resarcimiento de daños y perjuicios de cualquiera clase que se ocasionen con motivo de esta concesión mientras la Administración no se haga cargo del nuevo cauce del río.

7.ª Durante la ejecución de las obras, previo aviso á los propietarios interesados para que concurran al acto si lo tienen por conveniente, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó el que la Dirección general de Obras públicas designe, practicará el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público y del Estado comprendidos en esta concesión, tanto en la Albufera como en el cauce por donde corre actualmente el río, procediendo para ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª El concesionario deberá atender á las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento de Valencia en su informe de 20 de Junio último, relativas á las galerías de toma de agua del canal del Turia y al sifón de aguas potables.

9.ª Se dará principio á las obras dentro del año siguiente

9. Se dara principio a las obras dentro del año siguiente á la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID. y antes de comenzarlas habrá de presentarse la fianza que señala la condición 16; en los cuatro años siguientes ejecutará el concesionario obras por valor de 2 millones de pesetas anuales, por lo menos, y en el último lo que quede por gastar con arreglo al presupuesto.

por gastar con arregio al presupuesto.

10 Terminados que sean los trabajos obligatorios de la concesión, el Ingeniero Jefe de la provincia lo comunicará á la Dirección general de Obras públicas, y por el mismo ó por el Ingeniero que ésta designe, se practicará un detenido reconocimiento y se certificará si están ejecutadas con sujeción á las prescripciones impue tas y en estado de que pueda el cauce nuevo dar comienzo a su servicio. En caso afirmativo, se autorizará al concesionario para que realice el desvío de la corriente, autorización sin la cual no podrá hacerse esta desviación.

11. Terminadas las obras de desviación del río Turia y del cierre y preparación del lago de la Albufera, que comprende el proyecto, el concesionario podrá disponer libremente de los terrenos de dicho lago que queden desecados, con arreglo á condiciones y á juicio de la Administración, formalizando la entrega en cada caso, con acta que firmarán el concesionario y el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que delegue al efecto el Ministerio de Fomento.

12. Será de cuenta del mismo concesionario la conservación del nuevo cauce y de todas las obras que lo forman, y las responsabilidades que, según las condiciones anteriores, con dicha conservación se relacionen, hasta tanto que declare la Administración que ha llegado á establecerse un régimen normal de la corriente en dicho nuevo cauce.

13. Con arreglo á los artículos 65 y 43 de la lev de Aguas de 13 de Junio de 1879 los terrenos saneados en el lago de la Albufera y los que resulten sin aplicación al canal que se denomina del Turia en el cauce actual del río, pasarán á ser de propiedad del concesionario, excepción hecha en unos y otros de los que ocupen y requieran para su conservación y mejor servicio todas las vías de comunicación que hayan de subsitir, las que, por razón de las obras, se establezcan de nuevo y todas las obras destinadas á los aprovechamientos y servicios á que actualmente están sujetos el cauce y la corriente del río, así como las vías urbanas, con arreglo al proyecto que en su día se apruebe por la Superioridad.

14. Los materiales que procedan de la demolición de pretiles y otras obras en el cauce antiguo, quedarán de propiedad de sus dueños actuales.

15. Será también exceptuada la zona ó porción de cauce que pueda ser necesaria para ensanche ó mejora del puerto del Grao, según proyecto, si le hubiere aprobado ó en estudio. La determinación de esta zona se considerará como provisional y sujeta á rectificación con arreglo al proyecto definitivo que en su día apruebe la Superioridad.

16. No se dará principio á las obras hasta tanto que acre-

16. No se dará principio á las obras hasta tanto que acredite el concesionario haber constituído en la Dirección general de la Deuda pública, Caja general de Depósitos, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones, el 5 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de aquellas que forman parte del proyecto, considerándose como constituti-

vo de esta cantidad el depósito realizado al solicitar la con-

17. Esta fianza, que también servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones inherentes á la conservación del nuevo cauce, y de todas las obras que lo forman é impuestas por la condición 12, sólo será devuelta cuando el concesionario quede relevado de toda responsabilidad.

18. Un año después de lanzada la corriente del río al cauce nuevo, podrá hacerse entrega de los terrenos del actual,

que han de quedar de propiedad del concesionario.

19. Antes de las dichas entregas se practicará por la Administración, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de los terrenos que han de quedar afectos á los diferentes dominios, ya sean generales, colectivos ó particulares, lo mismo en la Albufera que en el cauce actual

del río.

20. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las prescripciones que se dejan establecidas será motivo de caducidad de esta concesión; y declarada que sea, se procederá, en su caso, con arreglo á las disposiciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Aril de 1877 y en el reglamento dictado para su ejecución.

Madrid 20 de Noviembre de 1891. Aprobado por S. M.=SANTOS DE ISASA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año; en armonía con el art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario adicional á la Sección 6.ª, Gobernación, del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico, por valor de 2.000 pesos, para satisfacer haberes del personal excedente de Guardia civil, por virtud de la ley de 19 de Julio de 1889.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro de aquella isla, si al finalizar el presupuesto fuesen insuficientes los sobrantes que

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fahlo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado en la GACETA DE MADRID el Real decreto de 19 del corriente, en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarril;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que por este Ministerio se haga notar á V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntual cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspección de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que aparte de esa representación, ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representación directa de este Ministerio y de la Dirección general de Comunicaciones que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntual cumplimiento de todos los servicios de Correos à que aquel se refiere, imponiendo los correctivos y multas á que dieren lugar las infracciones que en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera á las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el art. 160, parrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades, cuando el momento de ejercerlas fuese llegado, á cuyo efecto la Dirección general de Comunicaciones ordenará á los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeren retrasos en la llegada de los correos á los puntos de enlace y término, lo participen á V. S. á los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de las líneas y estaciones telegráficas que figuran en el estado también adjunto, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dichos documentos, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la instalación de lineas y estrciones telegráficas que expresa la relación que se halla de manifiesto en el Negociado correspon-diente de la Dirección general de Comunicaciones.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Para la instalación de líneas y estaciones telegráficas á que se refiere dicha relación, se convoca á pública subasta. á la que podran concurrir cuantos particulares y Empresas aspiren á obtener la concesión de este servicio.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la Dirección general de Comunicaciones, Subdirección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, á los treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MA

DRID, ó un día después, si el señalado fuese festivo.

3.ª Aunque en la relación se fija la longitud de cada línea ó ramal y los aparatos que han de instalarse en las estaciones, el concesionario percibirá el importe de los trabajos que efectúe y material que invierta en la construcción á los precios de adjudicación de la subasta, bien provenga la diferencios de adjudicación de la subasta, por verigajón del punto cia de rectificación en la medición, por variación del punto de entronque de la línea ó ramal ó del itinerario, para cuyas variaciones queda facultada la Administración si conviene así al mejor servicio, debiendo en este caso avisarla al contratista antes de empezar los trabajos de lo que haya de va-

Las proposiciones que se presenten deberán abarcar uno, varios ó todos los grupos en que se considera dividi-do este servicio, siendo preferidas aquéllas que en igualdad de precios comprendan mayor número de construcción

Para los efectos de la condición anterior se considera

dividido este servicio en los grupos siguientes:
a. Colgado del hilo de Madrid á Pamplona y los ramales y estaciones de las provincias de Navarra y Zaragoza.

b. Ramales de Santa Coloma de Farnés á Vich, de Gerona

á La Bisbal y las estaciones de las provincias de Barcelona,

Castellón, Gerona, Tarragona y Teruel.
c. Ramales de Biescas a Berga, Benabarre á Tremp y las estaciones de las provincias de Huesca y Lérida.
d. Ramales de Salas de los Infantes á Ezcaray, de Atienza á Salas de los Infantes y estaciones de Alava, Burgos, Lo-

e. Ramales de Fonsagrada á Grandas de Salime, de este último punto á Vega de Ribadeo, y de Arzúa á Lugo con las estaciones de las provincias de Coruña, Lugo y Oviedo.

f. Ramales de Riaño á Potes, de Velencia de Don Juan á

Benavente y las estaciones de las provincias de León, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora. g. Ramales de Madrid a Cebreros, de Barco de Avila a Béjar, de Hoyos a Ciudad Rodrigo, de Mora a Consuegra y

estaciones de las provincias de Avila, Cáceres, Salamanca, Segovia y Toledo.

h. Ramales de Arganda á Priego, de Priego á Molina de Aragón, de Chelva á Cañete y estaciones de Cuenca y Gua-

i. Ramales de Casas Ibáñez á Requena, de Yeste á Orcera, de Hellín á Jumilla y estaciones de las provincias de Albacete, Alicante y Valencia.
j. Ramales de Infantes á Orcera, de Orcera á Huéscar y

estaciones de las provincias de Almería, Ciudad Real, Granada, Jaén y Murcia. h. Ramales de Grazalema á San Roque, de Ronda á Gra-

zalema, de Llerena á Fuenteovejuna y estaciones en Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla.

6.º Si antes de empezar la construcción de algún ramal ó montaje de alguna estación conviniese al Estado suprimir este servicio por cualquier circunstancia, sólo se abonará al contratista el importe del material que para ello tenga

entregarlo dentro de los almacenes más próximos. Del mismo modo si dentro del período de construcción considerase necesario la Administración establecer algún ramal ó estación además de los contratados, el concesionario del grupo correspondiente tendrá obligación de ejecutarlo á

acopiado con arreglo á los tipos de contrata, pero tendrá que

los precios de contrata.

7. a Si en el trazado Si en el trazado de alguna línea ó ramal hubiese que atravesar algún túnel que exigiera la colocación de cables, éstos se instalarán por cuenta de la Administración.

8.ª A toda proposición que se presente deberá acompa-narse carta de pago de haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública, Caja de Depósitos, cantidad equivalente al importe de 5 por 100 del valor de las obras que abarque la proposición.

Este depósito se devolverá en el acto á los postores cuyas proposiciones no se admitan.

Las proposiciones se presentarán redactadas en esta

forma: «D. N. N., vecino de tal parte, y con domicilio en.... etcétera...., por sé ó á nombre de D. F. de T., me obligo á verificar la construcción de tal grupo ó grupos de líneas y

montaje de estaciones (los que sean), con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha de la publicación) por el precio de (tantas pesetas); y para garantía de esta proposición es adjunto el documento que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas), conforme á lo dispuesto en la condición 8.ª del referido

10. Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos marcados, ó contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considera-

ra nula en el acto del remate.

11. Las proposiciones, bajo pliegos cerrados, se entrega-rán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, al Presidente, quien transcurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admisión de pliegos, y antes de procederse á la apertura de éstos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrum-

pa el acto.

12. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentación, para cuyo efecto habrán sido de ante-mano numerados por el Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no se ajusten al pliego de condiciones, adju-dicandose provisionalmente el remate al que resulte mejor

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, el Presidente la declarará terminada, después de apercibirlo

14. El remate no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobarle ó no definitivamente, según convenga al mejor servicio público.

Hecha la adjudicación definitiva se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasione así como de dos copias para la Dirección general de Comunicaciones y los de inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

16. El concesionario deberá otorgar la escritura de contrato dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la adjudicación, bajo pena de pérdida de depósito provisional, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la Administración, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar la contratación de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura de contrato consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que el remate se hubiere hecho á su favor, quedando el dopósito como garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

En el caso de que el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones de este pliego, perderá la fianza, sin de-recho á reclamación y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigírsele, con arreglo á las disposiciones vi-

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos de su contrato, con renuncia del derecho común y á cualquier

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección y vigilancia de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos designados al efecto por la Dirección general, quienes también estarán encargados de reconocer el material que se emplee, sin que esta inspección exima al contratista de la res-ponsabilidad en que pueda incurrir por la falta de cumpli-miento de alguna de las condiciones del contrato.

Se empleará precisamente hilo de bronce de 2 l'60 m/m de diámetro con una resistencia mecánica de 45 ki ogramos por milímetro cuadrado, no tolerándose más del por 100 de prolongación en el momento de la ruptura. Además se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos en el diámetro. La resistencia eléctrica máxima de estos conductores á o grados, será de 531 y 8 ohms por kilómetro respectiva-mente, debiendo resistir sin romperse cinco dobleces en án-gulo recto y en sentido contrario y poderse arrollar sobre un cilindro de igual diámetro que el del alambre en espiras unidas unas á otras sin romperse. Todas las pruebas deberán referirse ó verificarse á la temperatura de 20° centígrados.

 $3.^{\rm a}$ Los aisladores para unas y otras líneas serán de porcelana, tipo telegráfico español para los hilos de $2~{\rm m/m}$ de diámetro y del tipo telefónico para el hilo de l'60 ${\rm m/m}$ con so-

portes de hierro galvanizado.

4.ª Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie exterior y en la interior de la zona: dispensándose únicamente deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte, y en la parte en que descansan en el horno al verificarse la cocción. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningúa otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, cuyo modelo se tendrá presente en el acto de la subasta. En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

El Comisionado de la Dirección general desechará todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten alguno de los defectos indicados y romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de la quin-

ta parte, se desechará toda la partida. Un 1/2 por 100 también de las porcelanas que hayan de emplearse será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido desprovista la porcelana del barniz en lo posible, serán sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centimetros del borde, se someterá también á la acción de una pila de 100 elementos Calland, y un galvanómetro sensible no debe acusar mayor desviación que 10 grados, desechándose toda la partida de

porcelanas si de estas experiencias resulta una quinta parte que acuse mayor desviación. La impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista en le posible la porcelana del barniz, y su-